

pital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución Nº 843 aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de Monte Cristi modificando las Ordenanzas Nos. 35 y 36 sobre ventas de artículos de consumo público.— G. O. Nº 5529, del 2 de Diciembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 843.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerero del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Ordenanza Nº 45 dictada por el Ayuntamiento de Monte Cristi, en fecha 29 de octubre de este año, mediante la cual refunde é introduce modificaciones en las Ordenanzas Nos. 35 y 36 que fueron aprobadas por Resoluciones del Poder Ejecutivo del 7 de noviembre de 1938, y por las cuales los artículos que se enumeran a continuación deberán pagar, al ser puestos al consumo público en dicha Común, los derechos siguientes:

Por cada kilo de pescado de mar o de río.. . . .	\$ 0.01
" " docena de jarros, lámparas, embudos, juegos de cantina de hojalata etc..	" 0.05
" " docena de sombreros de cana.. . . .	" 0.05
" " docena chinelas de lona o piel o de otros materiales similares.. . . .	" 0.10
" " docena chinelas de cabuya.. . . .	" 0.05
" " cajón de 12 libras de maní, frijoles.. . . .	" 0.01
" " cajón de café pilado de 12 libras.. . . .	" 0.03
" " cajón de café en cáscara de 12 libras.. . . .	" 0.02
" " cerdo, chivo u oveja.. . . .	" 0.10
" " ave de corral excepto pavo.. . . .	" 0.01
" " pavo.. . . .	" 0.02
" " carga de dulce proveniente de otra Común..	" 0.15
" " \$1.00 de pan proveniente de otra Común..	" 0.05

Por cada carga de 40 andullos..	\$ 1.00
" " carga de andullo picado..	" 0.05
" " carga de casabe de 100 tortas..	" 0.10
" " carga batata, yuca, plátanos, guineos y otros productos campestres no especificados en esta tarifa..	" 0.02
" " quintal de ajo o cebolla..	" 0.25
" " aparejo, par de árganas o serones..	" 0.02
" " docena de lazos, cabezadas, zinchas, esterillas, enjalmas, etc..	" 0.05
" " galón de miel de abeja o melado..	" 0.01
" " carga de maíz en mazorcas..	" 0.03
" " queso criollo (blanco)..	" 0.01
" " docena de macutos..	" 0.05
" " quintal de arroz manipulado a máquina.. . .	" 0.05
" " quintal de queso, estilo flandes y patagrás, etc..	" 0.50
" " carretada de caña..	" 0.15
" " carga de caña..	" 0.03
" " camión de víveres..	" 1.00
" " carretada de víveres..	" 0.20
" " quintal de maíz..	" 0.05
" " quintal de papas..	" 0.05
" " quintal de almidón..	" 0.10
" " tinaja..	" 0.02
" " docena de potizas u ollas..	" 0.05
" " galón de manteca..	" 0.05
" " tocino de res..	" 0.40
" " tocino de cerdo..	" 0.25
" " tocino de chivo..	" 0.10
" " res o parte de res (fresca)..	" 0.50
" " cerdo o parte de cerdo (fresco)..	" 0.25
" " chivo o parte de chivo (fresco)..	" 0.10

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Unico.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas por el Ayuntamiento de Monte Cristi en las Ordenanzas Nos: 35 y 36 de fecha 2 de junio de 1938.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de San P. de Macorís que modifica el art. 3º de la Ordenanza dictada en fecha 17 de noviembre de 1939, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 5529, del 2 de Diciembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 844.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo—primero del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís en fecha 20 de noviembre de este año, por la cual modifica el artículo 3º de la Ordenanza dictada en fecha 17 de noviembre de 1939, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

- a)— Por cada carreta, para uso público o privado, dentro del radio urbano de la ciudad, tirada por uno o dos animales, DIEZ PESOS (\$10.00) por cada año;
- b)— Por cada carreta, para uso público o privado, fuera del radio urbano de la ciudad, tirada por un solo animal, TRES PESOS (\$3.00) por cada año;
- c)— Por cada carreta, para uso público o privado, fuera del radio urbano de la ciudad, tirada por dos o más animales CUATRO PESOS (\$4.00) por cada año;
- d)— Por cada bicicleta, para uso público o privado, den-